



ORD.: N° 11161

ANT.: Solicitud de Información
Ley 20.285.-

MAT.: Deniégate MU- 6585.-

23 MAY 2019

SANTIAGO,

DE: ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A: SRA. JAVIERA CABELLO

E-mail: [REDACTED]

- 1.- En el marco de la aplicación de la Ley N° 20.285, el Departamento de Transparencia ha recibido con fecha 16 de abril de 2019 su solicitud de información referida a obtener lo siguiente: "Hoja, quisiera solicitar a la DAEM de este municipio copia del expediente administrativo mediante el cual se sustanció el sumario instruido en contra de Carlos Acosta, jefe de UTP en el Liceo Bicentenario Teresa Prats por haber filtrado información sensible".
- 2.- Que la presente solicitud de información fue derivada a la Dirección de Educación Municipal, por ser materia de su competencia.
- 3.- Que se debe tener presente la reforma constitucional introducida por Ley 21.096, que modifica el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, elevando a la calidad de garantía constitucional la protección de los datos personales, en virtud de la cual y conforme con lo anterior se establece "*La Constitución asegura a todas las personas*" "(...) *El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley*". Esto en concordancia con lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley 18.834 que en su artículo 131, inciso segundo dice "*el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere la defensa*" y en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales Ley 18.883, artículo 135 inciso segundo, que repiten en forma textual la norma citada con anterioridad.
- 4.- Que al respecto se debe tener presente lo expresado en la Ley de Transparencia, Ley 20.285, que en el artículo primero de sus disposiciones transitorias específicamente, señala: "*De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificación, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N°20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política*".
- 5.- Que de acuerdo a lo señalado y establecido en la Ley 20.285, artículo 21 N°5 "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o

M



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

parcialmente el acceso a la información, son las siguientes (...) "(...) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política".

6.- Que en razón de los argumentos anteriormente expuestos se deniega totalmente el acceso a la solicitud de información presentada ante esta Municipalidad. Se adjunta respuesta de la Dirección de Educación Municipal que fundamenta la presente denegación.

7.- En caso de no estar conforme con esta determinación, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.



AGUSTÍN ROMERO LEIVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo
- OHT/ARM/rmm
- FECHA: 22-05-2019
- ID.DOC. N° 3560209/